

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 402/2016

Recurso de Revisión:	01228/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Metepec
Solicitud de Información:	00031/METEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de junio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones XXV, XLIII y XLVII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01228/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 15 de abril de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Metepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Metepec, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que

la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 08 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01228/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 20 de mayo al 02 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo donde se ordena entregar en copias certificadas con costo, de la siguiente información:

“

1. *Inventario General de Bienes Inmuebles Municipales actualizado que contenga las características de identificación tales como: nombre, número de inventario, fecha de adquisición, estado de conservación, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmuebles, superficie construida, medio de adquisición, situación legal, así como el uso de los mismos.*
2. *Los acuerdos administrativos de incorporación y en su caso, afectación de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio público municipal y que se encuentran inscritos en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, de no contar con dicha documentación deberá hacerlo del conocimiento emitir pronunciamiento al respecto”(sic).*

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que a través de la vía SAIMEX, remite oficio número UTAI/MET/0406/2016, de fecha 7 de junio de 2016, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del cual se desprende lo siguiente:

*“Derivado de que solicitó la información bajo la modalidad de copia certificada (con costo), deberá acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este sujeto obligado ubicada en Villada No. 437, Barrio Santiaguito, Metepec, México de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, con una identificación oficial a efecto de recoger su orden de pago, posteriormente deberá acudir a realizar el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicada en la calle Av. Morelos No. 227, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, una vez hecho lo anterior la Unidad de Transparencia procederá a la entrega de la información solicitada conforme a la normatividad vigente y a lo ordenado por el Pleno de INFOEM.*

*La información que usted solicitó está concentrada de la siguiente manera:*

- *Inventario General de Bienes Inmuebles Municipales y acuerdos administrativos en 17 fojas útiles por uno solo de sus lados, cuyo costo asciende a \$524.00 (quinientos veinticuatro pesos 00/100M.N.).*
- *Inventario General de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Metepec en 133 fojas útiles por uno solo de sus lados, cuyo costo asciende a \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)” (sic).*

Documentación que atiende a lo señalado en el Resolutivo Segundo, determinado por el Pleno del Instituto, dando con ello cabal cumplimiento a lo peticionado por la Recurrente.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01228/INFOEM/IP/RR/2016**

**ELABORÓ**

---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**

---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA**